



RESOLUCIÓN N° 1099-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 234-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios de Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **996,21 m²**, ubicado en el Jr. Los Pinos cuadra 32, barrio Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido través del numeral 51) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura pública”; se ampara la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 1956-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 05498-2023) presentado el 6 de marzo del 2023, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹⁴;

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00647-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo de 2023, a través del cual se advirtió, entre otros, que: **i)** No presentó Certificado de Búsqueda Catastral, por lo que deberá presentar un Certificado libre de inscripción registral, teniendo en cuenta que, si este es de un área mayor a la de “el predio” y/o se encuentra superpuesta con partidas adjuntará la documentación que dio mérito a la emisión del indicado certificado y plano de diagnóstico indicando que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales; **ii)** Revisada la base única del Geocatastro, se observó que “el predio” recae parcialmente en un 169,87 m² sobre el cus n.º 87739 con partida n.º 11060295 independizada a favor de su representada y con una anotación de demanda sobre prescripción adquisitiva (expediente judicial n.º 00593-2016-0-2208-JR-CI-02), **iii)** De la revisión de la base de SUNARP, “el predio” se superpone en un 190,02 m² con la partida N.º 11054480; **iv)** Los linderos y medidas perimétricas señaladas en el Informe Técnico del Plan de Saneamiento no coinciden con indicado en la Memoria Descriptiva; y **v)** En la memoria descriptiva no señaló la zonificación, conforme lo establece en el inciso vi), literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”.

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 03188-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 20 de abril del 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante Oficio n.º 4542-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 11175-2023) presentado el 8 de mayo de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, adjuntando Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe de Inspección Técnica y Plano Perimétrico - Ubicación consignando las medidas perimétricas, coordenadas y linderos correctas, además aclara que sobre “el predio” se encuentran plantaciones y/o cultivos permanentes; asimismo presentó Memoria Descriptiva consignando la zonificación, e indica que “el predio” no afecta recursos hídricos ni fajas de servidumbre;

10. Que, respecto a la superposición con las partidas n.º 11060295 y 11054480 del Registro de

- a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.
En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:
i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.
- 5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2. Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:
a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

Predios de Tarapoto “el administrado” señaló que no están siendo afectados por el presente plan de saneamiento; e indicó que las partidas mencionadas que son de propiedad del Estado y dominio privado, respectivamente, los cuales están inmersos en un proceso judicial de Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio (Expediente n.º 00593-2016-0-2208-JR-CI02), mediante Resolución N° 28 del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín da cuenta del Auto de Desistimiento emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 19 de julio de 2022, que da por desistido el recurso de casación de la parte demandante (sujetos pasivos Genri Pinedo López y Mery Paredes Mori de Pinedo) contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, archivándose definitivamente el proceso; en cuanto a la posesión observada “el administrado” indicó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones inicio procedimiento de Trato Directo en marco del D.L. 1192, en el que la emisión de Resolución se encuentra en trámite, además también mencionó que mediante Resolución Ministerial N° 312-2023-MTC/01.02, de fecha 22 de marzo del 2023 se aprobó el valor total de la Tasación y pago, de un (01) inmueble signado con el Código PM1G-AERTARAPOTO-PU-411, afectado por la ejecución de la Obra de Infraestructura Aeropuerto”, lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

11. Que, asimismo, “el administrado” en su Plan de Saneamiento a fin de descartar la existencia de áreas inscritas señaló que, con la información recopilada del documento de posesión, verificación e identificación en campo del predio y sujeto pasivo, el archivo digital en formato *shp descargadas de la Base Gráfica Registral de Predios de la SUNARP de los polígonos incorporados y con el apoyo de la imagen ortofoto obtenida con vuelo dron georreferenciado ajustados a puntos geodésicos de Orden “C” de la Red Geodésica Nacional – REGGEN establecido en coordenadas UTM, en el DATUM WGS84, así como del levantamiento topográfico realizado, información que obra en la Dirección de Disponibilidad de Predios, realizó la identificación del inmueble afectado, el cual se encuentra indubitablemente en zona donde no se visualiza predios inscritos de la Oficina Registral de Tarapoto;

12. Que, en ese sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 7 de marzo del 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 001938-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 21 de febrero del 2023, el cual versa respecto de una área de mayor extensión, dentro del cual se encuentra “el predio”, en ese sentido la Oficina Registral de Tarapoto informó que, “el predio” materia de búsqueda catastral no se encuentra inscrito;

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, esta Subdirección procedió con la emisión del Informe Preliminar n.º 01771-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de julio de 2023, a través del cual, se concluyó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

14. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra donde no se visualizan predios inscritos, se encontró ocupaciones, edificaciones, asimismo, señalo que se encuentra indubitablemente en zona donde no se visualiza gravámenes, duplicidad de partidas, reserva de predios, patrimonio cultural, concesiones, derecho de servidumbre, procesos judiciales, actos de administración a favor de particulares, afectación en uso, entre otros, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; se indicó que la inspección fue realizada el 21 de noviembre del 2022, verificándose que “el predio” es urbano, con topografía plana, edificaciones y obras complementarias y terreno regular, suelo con buena capacidad de agua, no son anegables y provistos de materia orgánica;

15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Michael Raúl Chuquimantari Villar;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1313-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, respecto de terreno urbano de **996,21 m²**, ubicado en el Jr. Los Pinos cuadra 32, barrio Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para ser destinado al proyecto de Infraestructura aeroportuaria denominado “Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III – Sede Moyobamba, Oficina Registral de Tarapoto, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

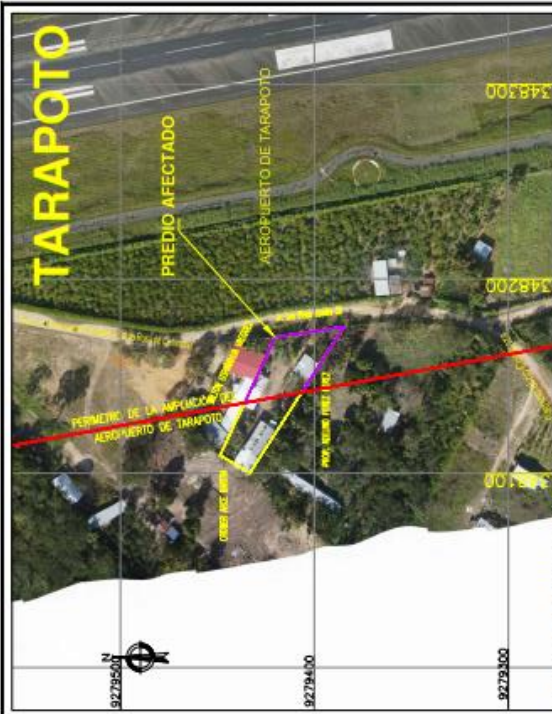
TERCERO: NOTIFICAR al **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN**, lo resuelto en la presente resolución.

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

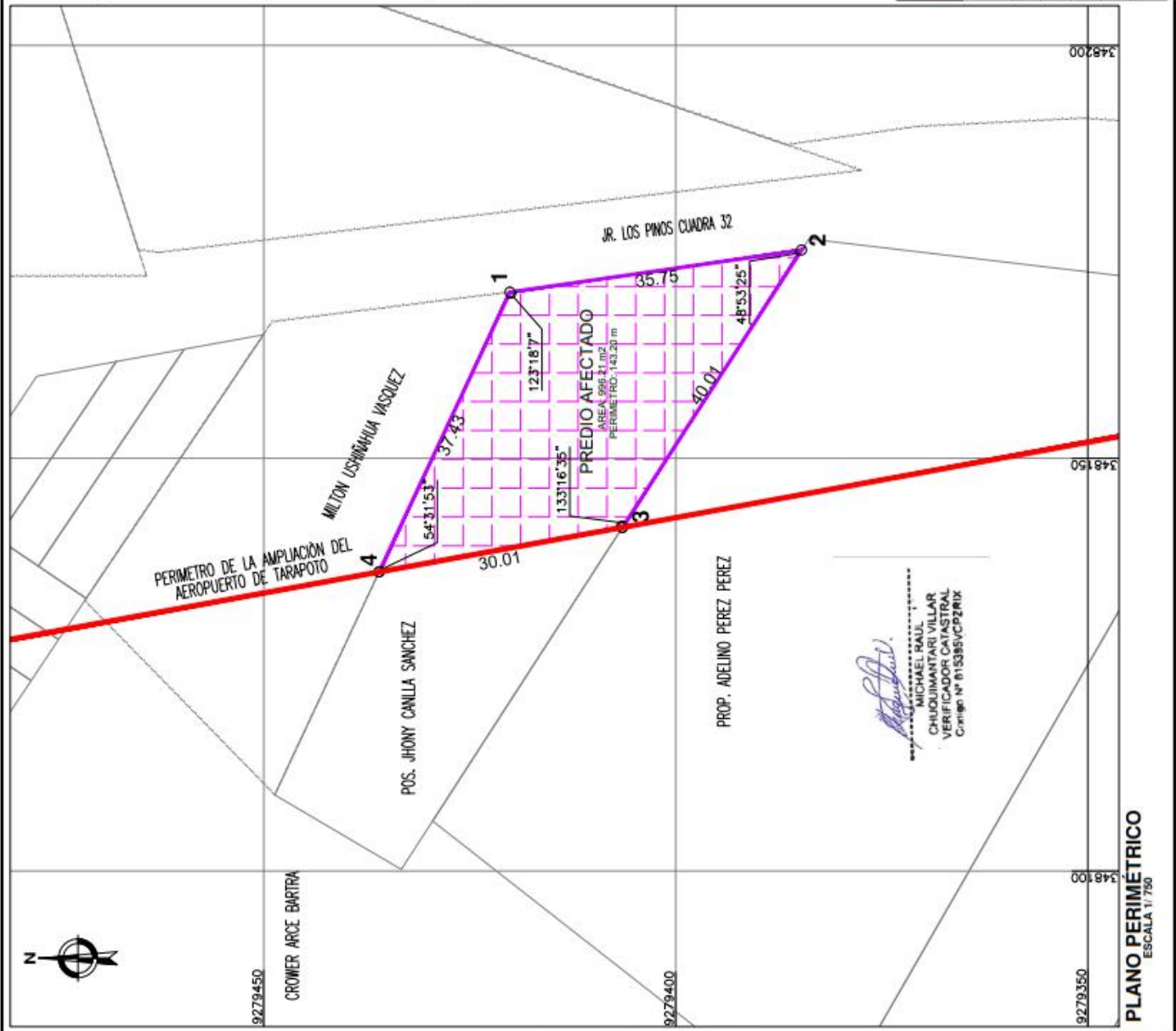


PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/2 500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA : 18 SUR - PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	35.75	123°18'17"	348170.1110	9279420.1150
2	2-3	40.01	48°53'25"	348175.1970	9279420.7309
3	3-4	30.01	133°16'35"	348141.6151	9279409.4812
4	4-1	37.43	54°31'53"	348136.2252	9279438.0046
TOTAL		143.20	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: AEROPUERTO DE TARAPOTO GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES

PLANO PERIMETRICO: PERIMETRICO-UBICACION AFECTACION

RESPONSABLE TÉCNICO: Ing. M. Chuquimantari V.	RESPONSABLE LEGAL: Abog. José C. Tello Pérez
ELABORACION: Ing. M. Chuquimantari V.	COORDINADOR: ING. M. CHUQUIMANTARI V.
FECHA: 21 de noviembre de 2022	ESCALA: 1/750
PROYECTO: Topografía - DGP	VERIFICADO POR: INGENIERO
PROYECTADO POR: SAN MARTIN	VERIFICADO POR: ZONA 18
PROYECTADO POR: SAN MARTIN	VERIFICADO POR: WGS84
PROYECTADO POR: TARAPOTO	VERIFICADO POR: UTM

PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/750



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1:2.500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	35,75	123°18'7"	348170,1110	9279420,1150
2	2-3	40,01	48°53'25"	348175,1970	9279384,7309
3	3-4	30,01	133°16'35"	348141,6101	9279408,4812
4	4-1	37,43	54°31'53"	348132,2202	9279328,0085
TOTAL		143,20		348170,1110	9279420,1150

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA DE CONSULTA CATASTRAL
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	89,37	48°53'25"	348175,1970	9279384,7309
B	B-C	17,82	92°25'56"	348100,1870	9279433,3132
C	C-D	67,24	95°22'31"	348109,2284	9279448,6637
D	D-A	35,75	123°16'7"	348170,1110	9279420,1150
TOTAL		210,18	359°59'59"		

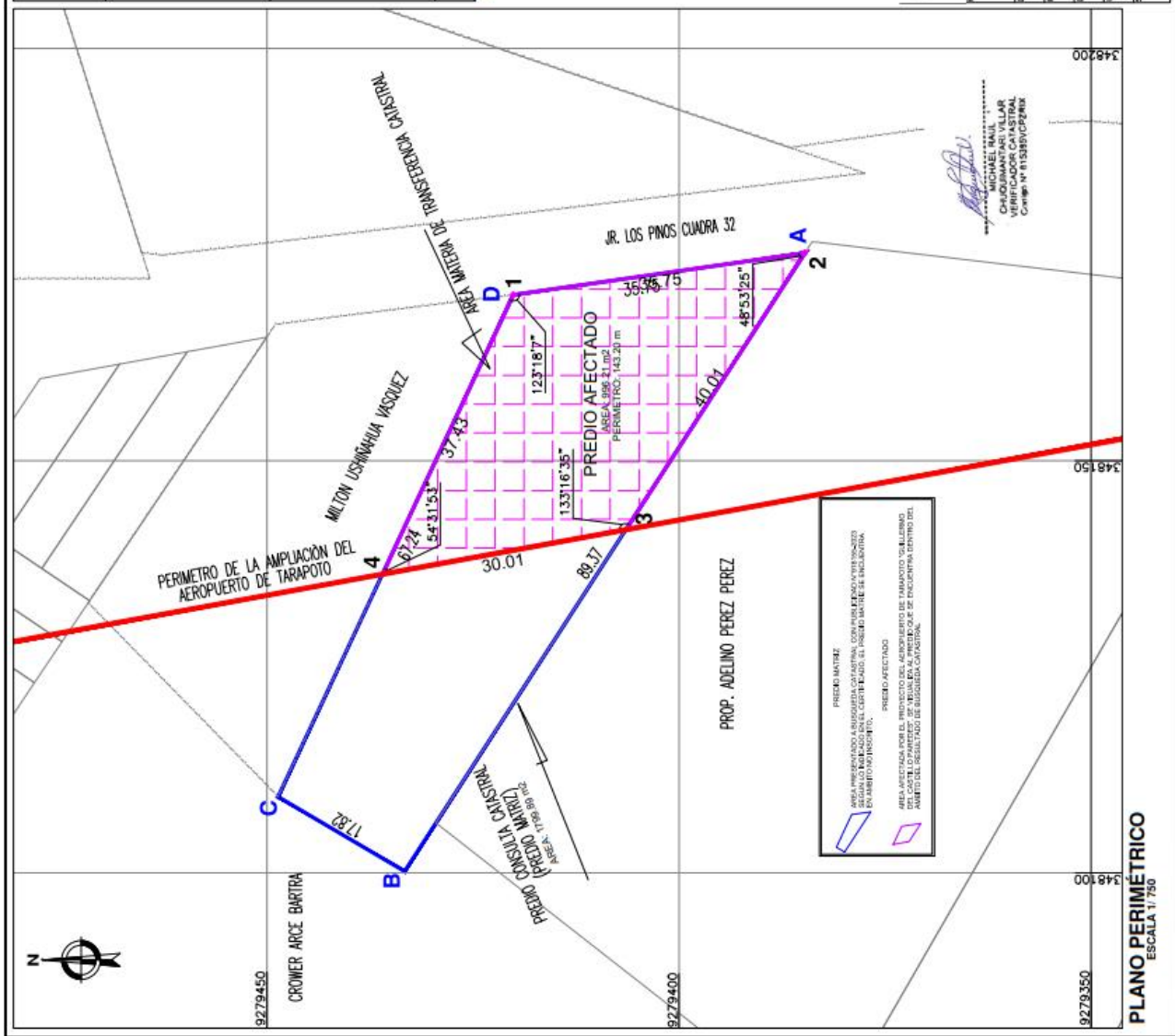
Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

AEROPUERTO CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES

DIAGNOSTICO

PROYECTOR: MICHAEL RAUL GARCIA... VERIFICADOR CATASTRAL...
 COMANDANTE: SAN MARTIN
 PRESENCIA: SAN MARTIN
 OFICINA: TARAPOTO
 FECHA: 21 de noviembre de 2022
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 ZONA: 18 SUR
 ESCALA: 1:750



PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1:750

**MEMORIA DESCRIPTIVA EL PREDIO AFECTADO POR EL PROYECTO
"AEROPUERTO DE TARAPOTO GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES".**

PLANO: MD-PAFECT-1241-2022-DDP-DGPPT-MTC

I. UBICACIÓN:

El predio en consulta se encuentra ubicado en el Jr. Los Pinos cuadra 32, barrio Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

II. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el ESTE (FRENTE)**, colinda con el Jr. Los Pinos cuadra 32, mediante una línea recta (1-2) con una medida de 35.75 metros.
- **Por el SUR (IZQUIERDA)**, colinda con la propiedad de Adelino Perez Perez, mediante una línea recta de un tramo (2-3) con una medida de 40.01 metros.
- **Por el OESTE (FONDO)**, colinda con Posesión de Jhony Canlla Sanchez, mediante una línea recta (3-4) con una medida de 30.01 metros.
- **Por el NORTE (DERECHA)**, colinda con Propiedad de Milton Ushiñahua Vásquez, mediante una línea recta (4-1) con una medida de 37.43 metros.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	35.75	123°18'7"	348170.1110	9279420.1150
2	2-3	40.01	48°53'25"	348175.1970	9279384.7309
3	3-4	30.01	133°16'35"	348141.6151	9279406.4812
4	4-1	37.43	54°31'53"	348136.2252	9279436.0046
TOTAL		143.20	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		

NOTA: ZONA 18, SISTEMA DE COORDENADAS UTM, DATUM WGS84

III. ÁREA Y PERÍMETRO:

El área gráfica enmarcada por los linderos arriba indicados es de 996.21 m² con un perímetro de 143.20 m.

IV. ZONIFICACIÓN DEL ÁREA SOLICITADA:

La zonificación del predio afectado corresponde al de Zona de Reglamentación Especial 1 (ZRE-1), restricción para su consolidación – reurbanización, aprobado por Ordenanza Municipal N°017-2020-MPSM de fecha 11 de noviembre de 2020.



MICHAEL RAUL
CHUQUIMANTARI VILLAR
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 815385VCPZRIX